



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2579**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa del Agricultor S.A.
Demandado (s) : David Fernando Ocampo Rey
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00345-00**

La Unión Valle, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En referencia al escrito obrante a folios 44 respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada de consuno por el abogado demandante y la parte demandada; razón por la cual, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación. Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por la Casa del Agricultor S.A., contra el señor David Fernando Ocampo Rey, por pago total de la obligación.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle de Cauca, propuesto por Bancolombia S.A., en contra del señor David Fernando Ocampo Rey C.C. No. 94.274.920, radicado bajo el No. **2019-00038-00**. Comunicar al respectivo despacho judicial para los fines consiguientes. **ADVERTIR** que dicho embargo debe continuar vigente por cuenta del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00350-00**, el cual se tramita en esta dependencia judicial, donde funge como demandante el Grupo Agronorte NIT. No. 901042586-2 y como demandado el señor David Fernando Ocampo Rey C.C. No. 94.274.920. Lo anterior, con ocasión al embargo de remanentes comunicados por oficio No. 688 del 22 de julio de 2021.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Informar la presente decisión al proceso radicado bajo el No. **2019-00350-00**, para lo cual se remitirán los oficios de cancelación de las cautelas de que trata el numeral segundo, así como una copia de la presente providencia. Lo anterior, para que surtan los efectos legales a que hubiere lugar.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ed10483f8fa3d353a4b328301e90d38036aa4d566b3f00c13dc9ab5d98eb40

Documento generado en 05/10/2021 04:44:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>